

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ
Casa antigua de Correos,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . .	3 Pts.	Por un mes. . .	3 50 Pts.
Por tres id. . .	8 50 »	Por tres id. . .	11 »
Por seis id. . .	16 »	Por seis id. . .	21 »
Por un año. . .	30 »	Por un año. . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (q. D. g.), continúa sin novedad en su importante salud en los baños de Beteleu.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina (q. D. g.) y Augusta Real Familia.

Gobierno civil.

La salud pública en todas las provincias de la Península sigue siendo completamente satisfactoria.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Logroño 9 de Agosto de 1884.

El Gobernador

Federico Terrer y Galvez

Comisión provincial.

Sesión de 5 de Abril de 1884.

(Conclusión.)

Se aprobó el dictamen, adicionando que se una al expediente una certificación expedida por la Sección de Contabilidad afeante al estado de

pagos en que el Ayuntamiento se halle para con el presupuesto provincial.
Excmo. Sr.;

La Comisión de Fomento ha examinado una exposición del Ayuntamiento de El Redal, solicitando que de los fondos del presupuesto provincial se le conceda la subvención del 50 por 100 sobre el importe total para la construcción de las obras que, según presupuesto de contrata, asciende a la cantidad de 18170 pesetas á fin de realizar un proyecto de carretera municipal que partiendo de dicho pueblo se dirija al de Ausejo. Para probar la necesidad del auxilio y medios con que el municipio cuenta para subvenir á los gastos que á él correspondan con la aplicación al indicado objeto, no ha presentado ningún documento que acredite dicha necesidad, según lo establecido en el art. 62 del Reglamento vigente para la ejecución de la ley general de carreteras. Pero con el objeto de acelerar en lo posible la marcha progresiva de la citada exposición, y obviar en lo posible el procedimiento pertinente á dicho objeto, tiene el honor de proponer á V. E. que previa la presentación de una copia certificada del presupuesto municipal corriente, con sus relaciones y resumen, otra en igual forma en que conste todos los bienes derechos y acciones que constituyan su hacienda municipal y otra del acta de la sesión que haya celebrado ó celebre la Junta municipal determinando los medios ó arbitrios que haya votado para recurrir á los gastos con que por su parte ha de contribuir, puede desde luego acordarse en principio la concesión de la subvención, y a efecto que se abra la información pública a que se refiere el 2.º párrafo del citado artículo, anunciándose en el «Boletín oficial» para que de la provincia en el término de 10 días puedan los demás Ayuntamientos y aun los particulares interesados, reclamar y exponer las ra-

zones que consideren conducentes acerca de la realización de dicho proyecto, para que una vez tramitado el expediente informativo y en estado de proceder á graduar la entidad de la subvención, probando este Ayuntamiento hallarse al corriente con el pago de atrasos al contingente provincial si los tiene y tomando por base la cantidad consignada en el presupuesto provincial con aplicación á esta clase de servicios, se fije la cuantía que le corresponda. Logroño 3 de Abril de 1884.—Siguen las firmas.

Se aprobó el dictamen adicionando se traiga también al expediente otra certificación igual á la indicada en el anterior acuerdo.

Excmo. Sr.:

La Comisión de Fomento ha examinado una petición del Ayuntamiento de Tudelilla, solicitando que de los fondos del presupuesto provincial se le conceda la subvención del 50 por 100 sobre el importe total para la construcción de las obras que según presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 23.345 pesetas á fin de realizar un proyecto de carretera municipal que partiendo de dicho pueblo empalme con la general de Arnedo á Estella para probar la necesidad del auxilio y medios con que el municipio cuenta para subvenir á los gastos que á él correspondan con aplicación al indicado objeto, no ha presentado ningún documento que acredite dicha necesidad, según lo establecido en el art. 62 del Reglamento vigente para la ejecución de la ley General de carreteras. Pero con el objeto de acelerar en lo posible la marcha progresiva de la citada exposición, y obviar el procedimiento pertinente á dicho objeto tiene el honor de proponer á V. E. que previa la presentación de una copia certificada del presupuesto municipal corriente con sus relaciones y resumen, otra en igual forma en que conste todos los bienes derechos y

acciones que constituyan su hacienda municipal y otra del acta de la sesión que haya celebrado ó celebre la Junta municipal determinando los medios ó arbitrios que haya votado para recurrir á los gastos con que por su parte ha de contribuir, puede desde luego acordarse en principio la concesión de la subvención, y al efecto que se abra la información pública á que se refiere el segundo párrafo del citado artículo, anunciándose en el «Boletín oficial» de la provincia para que en el término de veinte días puedan los demás Ayuntamientos y aun los particulares interesados, reclamar y exponer las razones que consideren conducentes acerca de la realización de dicho proyecto, para que una vez tramitado el expediente informativo y en estado de proceder á graduar la entidad de la subvención probando este Ayuntamiento hallarse al corriente en el pago de atrasos al contingente provincial, si los tiene y tomando por base la cantidad consignada en el presupuesto provincial con aplicación á esta clase de servicios, se fije la cuantía que le corresponda. Sin embargo V. E. etcétera. Logroño 3 de Abril de 1884.—Siguen las firmas.

Se aprobó el dictamen con la misma adicción que los dos anteriores.

Excmo. Sr.:

La Comisión de Fomento ha examinado una certificación de obras ejecutadas durante el duodécimo trimestre ó sea al que media desde el 29 de Diciembre próximo pasado á igual día de Marzo siguiente, en la construcción de la casa de Beneficencia provincial por el contratista D. José Villanúa, importante la cantidad de 90.185 pesetas 98 céntimos y hallándola conforme y debidamente autorizada, tiene el honor de proponer á V. E. se sirva prestarle, su competente aprobación, y se pase original á la Sección de Contabilidad á fin de que se satisfaga con arreglo

á las condiciones del contrato.—Sin embargo V. E. etc.—Logroño 2 de Abril de 1884.—Siguen las firmas.

Se aprobó el dictamen.

Enterada la Diputación de tres cuentas de mobiliario y utensilios de cocina adquiridos para las habitaciones del Sr. Gobernador de la provincia presentadas unas por D. Nicolás Sáenz de Tejada de 120'25 pesetas, otra por los Sres. Hijos de Redón de 352'50 y otra por los Sres. Viuda é Hijos de Rivas de 214'50 pesetas, después de oír las explicaciones dadas por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial y habiendo puesto la conformidad en las mismas el Sr. Leon y Casas, se acordó aprobarlas, que se paguen con cargo á imprevistos, aumentando en el inventario aquellos objetos y dando de baja los que se mandaron retirar por inservibles.

En vista de que el seguro de incendios hecho por dos años en la compañía «La Unión y el Fenix Español» de la casa de Misericordia, en construcción, dió principio en 25 de Febrero de 1884, terminando en igual día de 1886 no puede pagarse el total de su prima anual con cargo al presupuesto vigente por comprender dos ejercicios y con el fin de evitar las dilaciones que ocasionaria la formación de expedientes, se acordó aprobar el seguro rectificado haciéndolo extensivo hasta el 30 de Junio de 1836 incluyendo en el presupuesto ordinario del ejercicio próximo la diferencia de más de 214'20 pesetas.

Se presentó y fué aprobada acordándose que se pague con cargo al capítulo de imprevistos una cuenta de los Sres. Lanzagorta y Compañía importante 10 pesetas de alquiler de tres coches para llevar al vivero de Varea comisiones de Sres. representantes de las provincias.

Teniendo presente la Diputación que con el excesivo aumento de enfermos militares ingresados en el Hospital provincial se habrá visto la Comisión en la necesidad de aumentar los gastos del establecimiento nombrando un Practicante más y señalando mayor gratificación á los enfermeros y comprendiendo que el mayor gasto ha de hacerse extensivo á los viveros, combustibles etc. que no puede incluirse en los presupuestos del corriente ejercicio, se acordó que el importe de los gastos que se verifican por todos conceptos y que exceden de los autorizados en los presupuestos ordinario y adicional vigentes, se satisfagan por libramientos en suspenso que se formalizarán con cargo al presupuesto del ejercicio próximo.

Dada cuenta de dos solicitudes una del Ayuntamiento de Cornago y otra del de Valdemadera pidiendo que la Diputación reduzca todo lo posible los gastos del presupuesto provincial del ejercicio de 1884-85 con el fin de que resulte menor el cupo que corresponde en el repartimiento á cada uno de estos pueblos, porque en la situa-

ción en que se encuentran no pueden satisfacer el que les ha correspondido en el presente ejercicio sin desatender otras obligaciones, se acordó hacer presente á los referidos Ayuntamientos que la Diputación se halla dispuesta á hacer todas las economías posibles al votar el presupuesto para el año próximo venidero.

Leida una exposición que dirige el Ayuntamiento de la ciudad de Alfaro manifestando que no puede de ninguna manera soportar y que ha de verse apuradísimo para pagar la cuota que se señaló en el repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto provincial en este año económico y que llegada la época para formar el presupuesto del siguiente, cree de su deber llamar la atención de la Diputación á fin de que el repartimiento provincial para ese año sea mucho menor que el del vigente, tratando de demostrar que de ser lo mismo se quedaría sin recursos el municipio para lo cual tomó por base de sus cálculos exclusivamente las cantidades que dicho municipio paga al Tesoro por contribuciones, territorial industrial y de consumos y lo que le corresponda percibir por dichos conceptos tratando de generalizar sus cálculos á la mayor parte de los pueblos de la provincia, y después de una detenida discusión, en la que tomaron parte los Sres. Saenz de Tejada, Lerena, Pujadas y Merino, y considerando que el Ayuntamiento de Alfaro que es de los mas ricos de la provincia oculta al verificar sus cálculos muchos de los ingresos de su presupuesto municipal que son de tanta importancia como el producto del cánón de los montes comunales, el de las inscripciones intransferibles ó títulos del 4 por 100 que debe ser de bastante consideración y todos los arbitrios municipales, que por lo tanto aquellas cálculos y sus razonamientos son inexactos por hallarse fundados en datos incompletos y que la Diputación, sin la excitación del Ayuntamiento de Alfaro se hallaba dispuesto á realizar todas las economías posibles para no hacer tan gravoso á los numerosos é importantísimos servicios que le estan confiados, se acordó desestimar la instancia.

Se acordó reformar la tarifa de los derechos que se cobran por el alumbrado y acompañamiento á los entierros fijando en una peseta para cada uno de los acogidos de la Beneficencia en toda clase de funerales y que la Comisión provincial se encargue de dar á este acuerdo la publicidad necesaria.

Se levantó la sesión.—El Presidente, Nicanor de Rivas.—El Diputado Secretario, Pedro Uzquiano.

INTENDENCIA MILITAR DE LAS PROVINCIAS VASCONGADAS.

Debiendo procederse á contratar la adquisición de las harinas, cebada y paja de pienso que se necesiten en un año á contar desde primero de Noviembre próximo y un mes más si conviniere á la Administración militar en las factorías de Subsistencias de Vitoria, Bilbao, San Sebastian y Logroño se convoca por el presente anuncio á una pública subasta que se verificará con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.^a La licitación será simultánea y tendrá lugar en ésta Intendencia y Comisariás de Guerra, inspecciones de subsistencias de Bilbao, San Sebastian y Logroño á las diez de la mañana del día veintisiete del actual. En dichas Dependencias se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones todos los días laborables desde el de la fecha hasta el de la subasta, de nueve de la mañana á cinco de la tarde. Los precios límites y garantías necesarias para tomar parte en los remates se publicarán en los *Boletines oficiales* de los cuatro provincias del Distrito y se expondrán al público en los mismos sitios que el presente anuncio con la necesaria anticipación al día de la subasta.

2.^a Las cantidades de cada artículo que se consideran necesarias en un año, son las que se espresan en el pliego de condiciones, si bien podrán aumentar ó disminuir según las necesidades del servicio.

3.^a El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881 y pliego de condiciones antes citado.

4.^a Las proposiciones, que deberán estar estendidas en papel del sello un décimo ó sea de peseta y con estricta sujeción al modelo que á continuación se inserta, se presentarán á la Junta de subasta durante la media hora anterior á la fijada para el acto. Los precios se expresarán en ellas precisamente en letra y los que no hicieren oferta por la totalidad de los artículos ó Factorías, no necesitan incluir en la suya más que los que traten de contratar.

5.^a Los licitadores deberán exhibir su cédula para identificar su personalidad y los apoderados además de ella, el poder otorgado á su favor.

Vitoria 6 de Agosto de 1884.—El Intendente militar, Eduardo Alonso.

Modelo de proposición.

Don _____ vecino de _____ enterado del pliego de condiciones bajo el cual se saca á pública subasta la adquisición de las harinas, cebada y paja de pienso necesarios para las factorías de Subsistencias de Vitoria, Bilbao, San Sebastian y Logroño; durante un año á contar desde primero de Noviembre próximo y un mes más si conviniere á la Administración militar, ofrece, entregar el artículo (ó los artículos) que abajo detalla, con arreglo á lo expresado en el citado pliego y á los precios que á continuación manifiesta.

Quintal métrico de harina de primera clase para la factoría de Vitoria, á	pesetas	céntimos
Quintal métrico de harina de segunda clase para la factoría de Vitoria, á	pesetas	céntimos
Quintal métrico de harina de tercera clase para la factoría de Vitoria, á	pesetas	céntimos
Hectólitro de cebada para la factoría de Vitoria, á	pesetas	céntimos
Quintal métrico de paja para la factoría de Vitoria, á	pesetas	céntimos
Quintal métrico de harina de primera clase para la factoría de Bilbao, á	pesetas	céntimos
Quintal métrico de harina de segunda clase para la factoría de Bilbao, á	pesetas	céntimos
Quintal métrico de harina de tercera clase para la factoría de Bilbao, á	pesetas	céntimos
Hectolitro de cebada para la factoría de Bilbao, á	pesetas	céntimos
Quintal métrico de paja para la factoría de Bilbao, á	pesetas	céntimos

Quintal métrico de harina de primera clase para la factoría de San Sebastian, á	pesetas	céntimos.
Quintal métrico de harina de segunda clase para la factoría de San Sebastian, á	pesetas	céntimos
Quintal métrico de harina de tercera clase para la factoría de San Sebastian, á	pesetas	céntimos
Hectólitro de cebada para la factoría de San Sebastian, á	pesetas	céntimos
Quintal métrico de paja para la factoría de San Sebastian, á	pesetas	céntimos
Quintal métrico de harina de primera clase para la factoría de Logroño, á	pesetas	céntimos
Quintal métrico de harina de segunda clase para la factoría de Logroño, á	pesetas	céntimos
Quintal métrico de harina de tercera clase para la factoría de Logroño, á	pesetas	céntimos
Hectólitro de cebada para la factoría de Logroño, á	pesetas	céntimos
Quintal métrico de paja para la factoría de Logroño, á	pesetas	céntimos

Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del Depósito de pesetas hecho en la Caja general de Depósitos ó en la Sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia de según lo prevenido en la condición sexta del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Universidad de Zaragoza.

SECRETARIA GENERAL.

Primera enseñanza.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 y demás disposiciones vigentes, han de proveerse en virtud de traslado y ascenso las escuelas de uno y otro sexo que á continuación se expresan, vacantes en este Distrito Universitario.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por traslado.

De niños.

Ptas. cts.

Gotor—4.ª parte del sueldo por retribuciones.	745	»
Litago—id. id. id.	625	»
Nuez—id. id. id.	625	»
Aladreu—id. id. id.	442	50
Torrecilla (de Valmadrid—id. id. id.	350	»
Valmadrid—id. id. id.	350	»

De niñas.

Aniñon—4.ª parte del sueldo por retribuciones.	825	»
--	-----	---

Por concurso.

De niños.

Bardallur—4.ª parte del sueldo por retribuciones.	665	»
Campillo.—4.ª parte del sueldo por retribuciones.	625	»

Almonacid de la Cuba.—		
Id. id. id.	625	»
El Buste—id. id. id.	502	»
Torrehermosa—id. id. id.	490	»
Oseja—id. id. id.	490	»
Escó—id. id. id.	442	50
Artieda—id. id. id.	442	50
Puendeluna.—id. id. id.	440	»
Pardos—id. id. id.	275	»

De niñas.

El Frasno (sustitución)	412	50
-------------------------	-----	----

PROVINCIA DE HUESCA.

Por traslado.

De niños.

Peñalba.	825	»
Baells.	625	»
Estopiñan.	625	»
Torres del Obispo.	625	»
Laspaules.	606	25
Adillon.	575	»
Morrano.	500	»
Bara y Miz (de temporada)	486	25
Bisune.	425	»
Atarés,	420	»
Ola.	400	»
Montinesa (sustitución temporal.	400	»
Aquilué.	381	25
Losanglis.	375	»
Valfarta.	356	25
Senés y Buesa.	375	»
Ulle y Baiós (de temporada).	250	»

De niñas.

Azlor.	625	»
Baldellón,	625	»
Castillazuelo.	625	»
Costean (sustitución)	250	»

Por concurso.

De niños.

Borran.	625	»
---------	-----	---

Canfrane.	625	»
Lalegua.	625	»
Siresa.	525	»
Tella.	448	75
Espes.	432	50
Estaña, Soperun, S. Lorenzo, Aler, Ubierno, y Boluturina, Viacamp, Estall, Litérá, Chiriveta, Foradada, El Pueyo y Morcat, Olison, Mondot, Escalona, Bistué, Escuin, Santa Justa, Otia, Seira y Barbaruens.	275	»
Morillo de Monelús, Rannin, Troncedo y Pallaruelo.	260	»
Muro de Roda.	251	»
Caballera, Castellazo, El Pueyo de Araguas, Araguas del Pueyo, Molinos de idem, Bueiba, Arro, Charo, Saravillo y Alastruey.	250	»
Lusera, Belsue y Berbusa	200	»
Larrosa, Santa Eulalia de la Peña, Santa Maria de Buil, Lalecina y el Sarrato,	170	»
Soliveta.	165	»
Chiró.	150	»
Arbues (sustitución)	125	»
Latorrecilla y Bergosa.	100	»

De ambos sexos.

Bárcabo, Betorz, Suelves y Almazorre.	275	»
Basaran.	245	»
Escartin.	150	»

De niñas.

Barasona (sustitución)	137	50
------------------------	-----	----

PROVINCIA DE SORIA.

Por traslado.

De niños.

Iruecha, S. Pedro Manrique y Sotillo del Rincon.	625	»
Peroniel.	600	»
Casarejos, Devanos y Navaleno.	500	»
Fuencaliente de Medina.	475	»
Brias.	400	»
Alcoba de la Torre.	375	»
Cerbon y Lumias.	350	»
Aldeala fuenté.	325	»
Buitrago.	300	»
Jubera.	275	»
Bliccos (sustitución)	250	»
Ontalvilla de Valcorba (sustitución.)	125	»

De niñas.

Vinuesa.	625	»
----------	-----	---

Por concurso.

De niños.

Arevalo.	500	»
Alentisque y Rello.	425	»
Molinos de Duero y Torrearevalo.	400	»
Nolay y Valdeluviel.	375	»
Luero y Terraño.	350	»
Cobaleda (sustitución)	312	50
Oteruelas.	300	»
Leria.	575	»

De niñas.

San Felices.	625	»
--------------	-----	---

PROVINCIA DE TERUEL.

Por traslado.

De niños.

Torrecilla del Rebollar, Gargallo, Bronchales, Camarena, La Cerollera y Valdelinares.	625	»
Cella (auxiliar)	500	»
La Estrella (barrio).	375	»
Almohaja y Allueva.	250	»

De niñas.

Puebla de Valverde.	825	»
Foz-Calanda y Gudar.	625	»
Villel (sustitución)	412	50
Villar del Saz.	291	50
La Estrella (barrio)	250	»
Tornión.	208	50

Por concurso.

De niños.

Alacon.	625	»
Celadas (sustitución)	312	50
La Cerollera (barrio)	275	»
El Villarejo (id)	250	»

De niñas.

Castelcion y Torrecilla del Rebollar.	625	»
El Poyo (sustitución).	312	50

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Por traslado.

Bergasa, de niñas (sustitución)	312	50
---------------------------------	-----	----

Incompletas de ambos sexos.

Viniegra de Arriba.	522	»
Santa Lucía de Ocón.	487	50
Villaverde (sustitución)	305	»
Galbarruli.	296	»
Clavijo (sustitución)	233	12
Ruedas de Enciso (de nueva creación), Cenzano, Gallinero de Rioja, Luezas, Urdanta (de nueva creación), Azarrulla (id. id.), Zaldierna (id id), Turza (id id) y Posadas (id id.)	250	»

Por concurso.

Incompletas de ambos sexos.

Navalsaz.	462	50
Santa Eulalia Bajera.	352	50
S. Torcuato (sustitución.)	300	»
Carbonera y Torremontalbo.	250	»

Además del sueldo asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán casa franca y las retribuciones legales excepto en las escuelas por sustitución que la casa será habitada por los Profesores sustituidos si así lo desean.

Los aspirantes á estas escuelas, que reúnan los requisitos necesarios dirigirán sus instancias documentadas en la forma que previenen las disposiciones vigentes, al Sr. Presidente de la Junta de Instrucción pública respectiva dentro del término de treinta días, contados desde el de

la inserción de este edicto en el «Boletín oficial» de la misma.

Lo que de orden del Excmo. señor Rector de este Distrito Universitario, se publica en los «Boletines oficiales» del mismo para conocimiento de los aspirantes.

Zaragoza 29 de Julio de 1884.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE LA PROVINCIA de Logroño.

La matrícula para el año académico de 1884 á 1885 estará abierta en esta escuela desde el día 15 al 30, ambos inclusive, del próximo mes de Setiembre.

Los que deseen inscribirse en ella para cursar el primer año de estudios presentarán en la Secretaría de la Escuela los documentos siguientes:

- 1.º Solicitud á la director de la escuela;
- 2.º Partida de bautismo legalizada por tres años;
- 3.º Certificación facultativa en que conste que la interesado no padece enfermedad contagiosa;
- 4.º Autorización del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera;
- 5.º Declaración hecha por un vecino con casa abierta en esta capital de quedar encargado del alumno;
- 6.º Cédula personal.

Los tres primeros documentos, en papel sellado correos pendiente

Iguales documentos presentarán los que habiendo aprobado académicamente alguna asignatura en otra escuela, quieran continuar en esta los estudios.

Los que pretendan matrícula para el primer año de la carrera sufrirán un examen de las materias que abraza la primera enseñanza elemental, mediante el que deberán acreditar que se hallan en disposición de oír con fruto las lecciones de la escuela. No será admitido el que en este examen no mereciere la aprobación del Tribunal.

Los derechos de matrícula son 20 pesetas, de las cuales la mitad debe abonarse en el acto de la matrícula y la otra mitad antes de sufrir el examen de prueba de curso.

Los exámenes de asignaturas para los no presentados en Junio y para los suspensos darán principio el día 1.º de Setiembre. Los aspirantes solicitarán el examen dentro de los últimos 10 días del mes de Agosto, en papeleta impresa que se les facilitará en la Secretaría. Verificados estos exámenes, se procederá á los de reválida y á los de los aspirantes al certificado de aptitud para servir en escuelas incompletas.

El nuevo curso académico se inaugurará el día 1.º del mes de Octubre.

Todo lo cual se anuncia para conocimiento del público en general y de los interesados en particular.

Logroño 5 de Agosto de 1884.—El Director, Anastasio Prieto.

Gobierno Eclesiástico.

Nos el Dr. D. José Ramón de Yarretu Pbro. dean de la Santa Iglesia de esta Ciudad Provisor y Vicario general de este Obispado de Calahorra y Lacalzada por el Sr. Ilustri-

simo Sr. Licdo. D. Antonio María Cascajares y Azaro, Obispo de él, Caballero del Hábito de Calatrava etc. y Delegado por el mismo Ilustrísimo Sr. para la instrucción de expedientes sobre capellanías colativas familiares y otras fundaciones análogas.

Hacemos Saber: que por parte y á nombre de D. Aniceto Morenas vecino de Aldeanueva de Cameros como apoderado de D. Evarista Caballero y Montenegro viuda de D. Manuel Calderón vecina de la ciudad de Mérida en representación de su hijo D. Vicente Calderón y Caballero se ha acudido á esta delegación solicitando la adjudicación de bienes previa conmutación de rentas de la capellanía colativa familiar fundada en la Parroquia del expresado pueblo de Aldeanueva de Cameros por D. Matías Manuel y D. Manuel de la Peña, vacante en la actualidad; en cuya vista y de conformidad á lo dispuesto en el artículo doce del convenio celebrada con Su Santidad sobre Capellanías colativas y otras fundaciones análogas, hemos acordado expedir el presente edicto.

Por el cual se cita, llama y emplaza cuantos se crean con derecho al patronato activo y á los interesados en el pasivo de la expresada Capellanía para que dentro del término de treinta días contados de su publicación comparezcan en esta Delegación á decir el que vieren convenirles en el indicado expediente con aprecio de que pasado dicho término sin verificarlo procederemos á lo que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Ciudad de Calahorra á cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Dr. D. José Ramón de Yarretu.—Por mandado del Sr. Delegado, Felipe Salanova.—Es copia.

Sección judicial.

D. Galo Sanz Peña Jnez de instrucción de este partido.

Hago saber: que procedente de embargo hecho á D. Emiliano Gomez, vecino de Albelda para las responsabilidades de demanda ordinaria que sobre pago de pesetas siguió con su convecina D. Valentina Bastamanto, se socan á la venta que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día cuatro de Setiembre próximo venidero á las doce de su mañana los bienes siguientes:

- 1.º Una heredad en jurisdicción de Albelda en término de los Carrascales de una fanega regadio linda Oriente Juan Rico, Meliodia Tomasa Vallejo, Poniente herederos de Leandro Naldi y Norte Nicolás Zorzano, justipreciada en setenta y cinco pesetas.
- 2.º Sesta parte de casa en la calle de la Iglesia número tres, linda toda ella derecha entrando casa de Curato

izquierda corral que pega á la casa, delante calle de la Iglesia, espalda ó sea por [abajo calle de la Posada en doscientas ochenta y una pesetas con veinticinco céntimos.

3.º Una tercera parte de bodega y lago en la Prensa, linda derecha entrando herederos de D. Agustín Gomez, izquierda Eugenio Ibañez, espalda y delante caminos de ciento sesenta y ocho pesetas sesenta céntimos.

4.º Una tercera parte de pajar en el Cerro de las Bolas, linda derecha ent ando herederos de D. Pablo Zorzano, izquierda Tomás García espalda el cerro y delante servidumbre, se halla recinate y tasa en una peseta ochenta y ocho céntimos.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen interesarse en la Subasta.

Dado en Logroño á seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Galo Sanz.—Por su mandado, Candido Burgo.

GOBIERNO MILITAR de la PROVINCIA DE LOGROÑO.

Don Juan Aquilino Casero Albandia, Comandante graduado, Capitan, Ayudante del 2º Boñ del Regimiento Infantería de Bailen número veinte y cuatro y Fiscal del mismo.

Habiendo desertado de esta plaza el Soldado de la primera compañía de dicho Batallon y Regimiento Ramon Castro Docal á quien estoy sumariando por el indicado delito cometido en diez y nueve de Julio del año actual.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejercito por el presente, cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de Valbuena, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días á contar desde la fecha de la publicación de este edicto á dar sus

descargos y en caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Logroño 2 de Agosto de 1884, Juan Aquilino Casero,

Anuncios oficiales.

ANUNCIO.

Escuela especial de Veterinaria de León.

La matrícula estará abierta desde el día 1.º hasta el 30 de Setiembre próximo. Para ingresar en esta Escuela, se necesita: 1.º Atestado de buena conducta; 2.º Fé de bautismo y 3.º Certificación competente que acredite poseer los conocimientos que comprende la 1.ª enseñanza completa, y elementos de Aritmética, Algebra y Geometría, ó en su defecto, sufrir el examen de dichas materias antes de ser matriculados; estos documentos se presentarán con una solicitud al Director, acompañados de la cédula personal.

León á 1.º de Agosto de 1884.—El Director Martín Núñez.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles cultivo y ganadería de esta villa para el año económico de 1884 al 85, se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento á fin de que pueda examinarse para los efectos que proceda.

Baños de Rio Tsbía 24 de Julio de 1884.—Eugenio Ortiz.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 7 de Agosto de 1884.

Temperatura máxima al Sol	46°0
Idem id. á la sombra	34°6
Temperatura mínima al aire	15°0
Idem id. al reflector	12°0
ALTURA BAROMÉTRICA	
á las 9 de la mañana	729·2
á las 3 de la tarde	727·8
VIENTO	
á las 9 de la mañana	N. E. calma
á las 3 de la tarde	N. O. brisa
ESTADO DEL CIELO	
á las 9 de la mañana	Despejado.
á las 3 de la tarde	Idem.
Agua evaporada	10°0
Ozono	
Lluvia	

Imp. de F. Martínez.